

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00132

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Aclárese y/o corrijase el acápite introductorio de la demanda precisando si se impetra acción divisoria por el predio con folio No. 50N-2040518, el cual difiere de los folios mencionados en el poder conferido [50N-20405180 y 50N-20405408], los cuales corresponden a dos inmuebles diferentes. Artículo 406 del Código General del Proceso.

2. Indíquense los linderos actualizados del predio o predios objeto de división, teniendo en cuenta que en el folio aportado no se encuentran registrados. Artículo 83 *ejusdem*.

3. Precísese en el acápite de pretensiones (i) si solo se busca la división *ad valorem* del predio con folio No. 50N-20405180, teniendo en cuenta los 2 inmuebles señalados en el poder, y (ii) cuál es el valor comercial para subasta. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

4. Infórmese en la narración fáctica quien ocupa actualmente el predio objeto de división. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

5. Apórtense certificados de tradición y libertad expedidos en un término no mayor a un mes y certificación catastral vigente para el año **2024**. Artículos 25, 26 y 82-6 del estatuto procesal general.

6. Indíquese concretamente la cuantía del asunto atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 *ejusdem*.

7. Adecúese o compléntese el dictamen pericial aportado (i) informando los linderos actualizados del predio, (ii) el valor comercial actual del mismo, ya que el avalúo data de septiembre de 2022, (iii) explicando si el garaje es parte del apartamento o cuenta con folio de matrícula independiente, (iv) indicando cuál es el valor comercial del inmueble y cómo se aplicaron los métodos de avalúo, así como también, (v) anexando el material fotográfico y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 226 del estatuto procesal general, en consonancia con el artículo 406 *ejusdem*, pues no se aporta ningún documento que acredite la calidad de perito evaluador de la persona que rindió la experticia.

8. Alléguese constancia de la entrega efectiva de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación al demandado, tal como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

9. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,  
Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 046  
fijado el 10 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57afadfed2e6afb591e67171df2b4a86f86500123879e58b90b49e4e3dd7e66**  
Documento generado en 09/04/2024 04:53:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>